☩

IHS

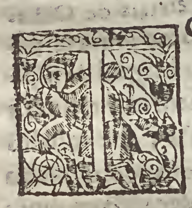
POR

EL LICENCIADO MIGVEL DE Espinosa.

CONTRA

Iuan de Espinosa, aliàs Iuan Lopez de Tuesta.

Los requisitos q se requieren para q se difiera al actor el juramento ... 5



ODOS Los requisitos que piden los Doctores, para que se difiera al actor el juramento supletorio, o necessario, se hallan enla prueua que tiene hecha el Licenciado Miguel de Espinosa en el pleyto que lleua con Iuan de Espinosa, aliàs Iuan Lopez de Tuesta.

Entre los quales el vno es, que el que le pide, aya prouado semiplenè, l. in bonæ fidei, C. de rebus creditis, Alexand. consilio 18. Minsinger. obseruatione 68. Surd. consilio 73. numer. 2. Afflictis decision. 36. cum alijs multis adductis per Mascardum de probationibus, conclusion. 954. num. 3.

Y assimismo que la persona que pide se le difiera, sie omni exceptione maior, vt tenet Costa de remed. subsidia. remed. 97. num. 3. Francisc. Marc. decisione 753. num. 10. part. 2. Nata in consil. 32. n. 21. & cons. 33. n. 11. Viuius decis. 381. num. 1.

Tambien se requiere, que al que se le ha de diferir, tenga

A ga

ga noticia per sensum corporeum, de lo que ha de jurar, y que verisimilmente lo sepa, gloss. in l. admonendi, in versiculo, Ex acto, & ibi Bartol. & Baldus n. 57. circa finem. ff. de iure iurando, & Ias. ibi num. 312. & glossa in l. bonæ fidei, C. de rebus creditis.

Pero considerada la dicha prueua hecha por la parte del Licenciado Miguel de Espinosa en el dicho pleyto, no solamente se hallan los sobredichos requisitos, pero todos los demas que por todos los Doctores se piden, para que se difiera dicho juramento supletorio. Porque en quanto à auer prouado semiplenè la ocultacion del dinero efectiuo que al tiempo que murio dicho Obispo, o poco antes que muriesse, quedò en poder del dicho Iuan de Espinosa, y que este le ha ocultado, consta por la deposicion de Mosen Iayme Dasi, continuada en processo, que dize claramente, assi sobre los interrogatorios puestos por la otra parte de Iuan de Espinosa en seis de Octubre mil y seiscientos y treinta y quatro, como sobre la peticion puesta por la parte del Licenciado Miguel de Espinosa en veinte y vno de Iulio mil y seiscientos y treinta y quatro, adonde dize como testigo de vista, que se hallò presente, junto con Iuan de Espinosa, quando el dicho Obispo queria esconder cinco o seis mil ducados en dinero efectiuo en vn poço seco de dicha casa. Y que despues de muerto el dicho Obispo le preguntò al dicho Iuan de Espinosa, que auia hecho de aquel dinero, que pocos meses auia querian esconder con dicho Obispo? Y respondio aquel que ya estaua en cobro, con quien concuerdan en estas palabras de ocultacion de otros bienes, ya que no en la vista del dinero, de ciencia cierta, el Doctor Melchor de Villena, por las razones que dello dà en su deposiciō, respecto de la plata y oro, y cosas de mas estima, que tenia el dicho Obispo al tiempo de su muerte, por cuya confession, y Tomas de Villena, y el Doctor Miguel Vilar, a quienes en diferentes ocasiones dixo el dicho Iuan de Espinosa, que tenia ya en cobro, y a buen recaudo la pla-

ta y oro, y las demas cosas que de consideracion tenia el dicho Obispo, y por cuya confession extrajudicial, etiam si que no fuera geminada, se deuia diferir dicho juramento, vt post Bartol. Ripam, Ias. in l. admonendi ff. de iure iurando, & in l. in bonæ fidei, ff. de rebus credit. tradit Antonius Faber in suo Codice lib. 4. tit. 14. diffinitione 23. in fine, & num. 4. part. 1.

De manera que aqui ay dos partes. La vna, respecto del dinero efectiuo, por lo qual testifica el dicho Mosen Jayme Dasi de vista, cuyo dicho, por ser persona omni exceptione mayor, y testigo de vista, prueua semiplenè, Boerius decisione 183. numer. 2. cum alijs adductis per Mascardum de probationibus conclusione 954. numero 8. que es vno de los requisitos necessarios, para que se difiera dicho juramento, Alexander consilio 32. in primo volumine, & consilio 19. columna penultima, in quarto volumine, & consilio 19. columna penultima in quinto volumine, & consilio 18. columna 2. & tertia in secundo volumine, Corneus consil. 194. columna 3. in secundo volumine. Y porque dà la razon de su dicho, como lo sabe, secundùm Baldum in capit. 1. §. cum autem, de controuer. inuesti. Romanus in rubrica de arbitrar. 17. quæstione, Curtius in tractatu de testibus consilio 19. Alexand. consilio 32. libr. 1. Canon. in causam de testibus. De tal manera, que aunque no constara de la cantidad cierta, como consta, constando de la substancia de la deuda, se deue diferir el juramento. Purpuratus in l. admonendi de iure iurando, columna 44. Crauetta consilio 118.

La otra parte es de lo que dizen los otros testigos latamente en las demas cosas de valor, lo qual tambien prueua semiplenè esta parte, vt per Mader. in l. admonendi, de iure iurand. Maranta de ordine iudiciorum, part. 6. de iuramento, & eius differentia, n. 4.

De tal manera, que sin que huuiera prouado semiple-

nè, si las presumpciones y conjeturas, que el actor tiene prouadas, induzen al juez presumpcion contra el reo, se le deue diferir al actor el juramento, Alexand. consil 53. in casu vertente, columna final. versiculo, Quod iuramẽtum, columna 3. glossa in cap. cùm literis, in verbo, probata, de testibus, Bald. in l. si fundum ad finem, C. de reivendicatione. Y no se pueden negar que son muchas las conjeturas que resultan del processo contra dicho Iuan de Espinosa, respeto de dichas ocultaciones, por lo que inuentariò, y no vendio, ni se hizo cargo dello, como consta por la peticion puesta por la parte del Licenciado Miguel de Espinosa en quinze de Febrero mil y seiscientos y treinta y quatro. Y conociendo la verdad se auerigguò y hizo cargo dicho Iuan de Espinosa, con auto que passò, y se hizo entre las partes en veinte y nueue de Mayo del dicho año, en cantidad de ciento y cincuenta y tres libras, y dos sueldos. Y porque no inuentariò en los inuentarios que ha presentado en este pleyto, auiendolo inuentariado en la Camara Apostolica, como consta por la certificacion del Doctor Lopez, Secretario de la dicha Camara, que presentò con auto de diez y siete de Agosto dicho año mil y seiscientos y treinta y quatro. Y por los papeles del testamento de Agustin de Espinosa, y del reconocimiento pretendido del Licenciado Miguel de Espinosa, y otros que despues ha presentado, que a no auer auido intencion de ocultacion, los deuia auer presentado al principio del pleyto, pues ha pretendido que era hazienda del dicho Obispo. Y vltimamente por lo que dizẽ dichos testigos, como se vee mas largamẽte en la peticion que puso la parte del Licenciado Miguel de Espinosa en diez y seis de Febrero mil y seiscientos y treinta y cinco, a que me remito.

Y de q̃ el q̃ pide se le difiera este juramento, que es el Licenciado Miguel de Espinosa, sea persona de buena fama y opinion, y mayor de toda excepcion, no puede auer

duda,

doda, ni la parte contraria lo podrà negar; assi porque es notorio lo dicho entre todos los que le conocen, como por ser Consultor del Santo Oficio, y juez de bienes confiscados de la Inquisicion de Logroño veinte años ha, y vno de los Regidores perpetuos en el Estado de los Caualleros hijosdalgo de dicha ciudad de Logroño.

Sin que pueda embaraçar a lo dicho ser heredero para sacar en consequencia, que no pudo tener noticia del dinero efetiuo; y bienes de consideracion que tuuo dicho Obispo al tiempo de su muerte, para impedir dicho juramento, por la presumpcion de derecho, de que hæres præsumitur factum defuncti ignorare, porq̃ esto se limita, y no procede quando el heredero verisimilmẽte està informado de las cosas del dicho Obispo, por las quales pide se le difiera el dicho juramento supletorio, puede saber factum illius, nimirum quia coniunctus sit, vel vicinus, vel aliquo alio modo informatus, ita declarat Perlotus in repetitione l. si quando, nu. 621. C. vnde vi, vnde Socin. cons. 264. Roland. à Valle cons. 52. n. 10. lib. 1. Menoch. de arbitrar. lib. 2. centur. 2. casu 190. n. 9. Tiraquel. de retract. lignag. §. tit. 1. gl. 1. §. 2. n. 30. & de præscriptionibus, §. 2. gl. 1. versic. Id tamẽ, quod diximus cum alijs per Mascard. de probationibus concl. 954. n. 64.

Y no se puede negar q̃ el dicho Licenciado Miguel de Espinosa tuuo explicita noticia de las cosas y haziẽda del dicho Obispo en la presente ciudad, porq̃ antes de irse a la ciudad de Logroño viuio siempre en su cõpañia, y despues q̃ boluio de dicha ciudad de Logroño a esta de Valẽcia, estuuo cõ el dicho Obispo, y en particular vino llamado por el en el año de 1628. cõ el Licenciado Agustin de Espinosa su tio, y hermano del dicho Obispo, quando aquel le llamò para comunicalle el testamẽto q̃ auia hecho dõde les dexaua herederos, y como tratauan negocios de haziẽda, y estauan en su casa, como lo testifican dichos testigos, tuuo noticia explicita, assi por dicho Obispo, como por las

per-

personas que entrauan y salian en su casa, de quienes hazia confiança aquel, como son los dichos Villenas, Dasi, y otros, el dinero que tenia de cõtado y manexaua, vio entõces los muebles, y las pieças de plata y oro q̃ tenia de contado; y assi habuit notitiam per sensum corporeũ de lo susodicho. Y no cõstãdo que el Obispo se huuiesse deshecho de dicho dinero y bienes de entonces acà, antes lo contrario, por las deposiciones delos dichos testigos, la presumpcion de derecho es en fauor del Licenciado Miguel de Espinosa, la qual viene a ser mas que cierta, por lo que los testigos sobredichos han testificado enel pleyto, y la fama publica q̃ los demas dizen, y por consiguiente se le deue diferir dicho juramento en los 10ꝛ.ds. que tẽgo suplicado en la peticion de 17. de Febrero passado 1635. esto es los 5ꝛ. como cõsta por el dicho de Mosen Dasi, testigo de vista, y los otros en los bienes muebles q̃ de plata y oro ha escõdido por los dichos de los testigos, y en vna persona tã cõjũta de dicho Obispo, como era el dicho Licẽciado Miguel de Espinosa, q̃ era su sobrino hijo de su hermano, y a quiẽ queria mucho y amaua, præsumitur benè informatus ad effectum dicti iuramenti, Socin. cons. 264. n. 9. lib. 2. Rota coram Vbaldo Roman. legatorum de Vitelis primo Iulij 589. quæ est inter decisiones Farinacij 50. n. 1.

De menos consideraciõ seria, si se opusiesse q̃ por ser el juramento q̃ se pide de cantidad de 10ꝛ. ds; seria mucha suma, y por cõsiguiente no se podria diferir. Porq̃ en satisfaciõ se responde, q̃ segun la calidad de las personas q̃ litigã, y el negocio de q̃ se trata se colige, si es causa grande, o de consideracion, vt per Bart. in authen. nisi breuiores, C. de sent. ex hæresi, Corn. in cons. 58. col. 3. in 3. vol. Alex. cõs. 39. in fin. in 5. vol. Y segun la calidad de estas personas q̃ litigan, q̃ entrambas tienen hazienda cõsiderable, no se puede dezir, q̃ los 10ꝛ. ds. sea cosa grande para diferir el juramento que se pide.

Demas q̃ era fuerça q̃ la parte cõtraria huuiera articulado

y prouado ser la causa tan grande, q̃ no pudiesse diferirse el juramento, Curt. in d. l. admonendi 19. col. Alex. cons. 26. in 6. lib. Y no auiendo articulado esto, se ha de diferir el juramento, Maranta in speculo, p. 6. tit. de iuramẽto, & eius differentia, & vsu, vt alias ista exceptio non obstet, Alex. cons. 66. in suo processu, alias qui semiplenè probauit cum habeat fundatam intentionem deferendum erit ei iuramẽtum, Alex. cons. 65. col. 1. vers. Nec obstabit, col. 6. Follera ad Marantã vbi supra n. 16.

Pero quando ay presumpcion contra la parte, aunq̃ sea causa grande, y de mucha cantidad, se ha de diferir, Castro cons. 87. col. 2. lib. 2. Cranet. cons. 98. n. 10. p. 1. Mascard. vbi supra n. 32. y pone exemplo en el q̃ está conuencido de perjuro y mentiroso, de q̃ lo está dicho Iuã de Espinosa, como tengo dicho y auerigaado, junto con las presumpciones contra el de dichas ocultaciones n. 10.

Pero lo q̃ quita toda dificultad es, q̃ etiam in causis magnis, & arduis defertur dictũ iuramentum, vbicumq; facta est p obatio, plusquã semiplenè, Alex. cons. 185. n. 1. vol. 7. Gazandi cons. 11. n. 18. Benintend. decis. 100. n. 7. Gaiz practica obser. lib. 1. decisione, inquã obseruationẽ 108. n. 15. Marsil. singul. 28. Anton. Augustinus in decisione nouissima Romana 605. lib. 3. n. 3. Puteus decis. 431. n. 3. libr. 2. Clar. in praxi, §. fin. decis. 63. versic. Etiam autem, & alios quos refert Gratianus disceptatione 144. à n. 41. Mascard. dicta concl. 954. n. 36.

Mayormente q̃ este juramẽto no es sobre la causa principal que se trata, porque aquella es solo en razon de las cuentas q̃ deue dar dicho Iuan de Espinosa de la herencia del Obispo don Tomas de Espinosa, sino sobre el incidente q̃ dellas ha resultado, q̃ es la ocultacion de bienes: en cuyo caso, aunque sea causa de mucha consideracion y cantidad se deue diferir dicho juramento, Escrader. de feudis, p. 9. sectio. 13. n. 42. vol. Marãta vbi supra n. 17. Bart. in d. l. admonẽdi, pen. col. & ibi Ias. col. 97. Alex. cõs. 66. in 6. lib.

Y vlti-

Y vltimamente no puede obstar auer querido prouar lo contrario dicho Iuan de Espinosa de lo que el Licenciado Miguel de Espinosa ha prouado, para q̃ se pueda pretender no deuersele diferir dicho juramento. Porque en satisfacion se responde, que cotejada la prueua q̃ ha hecho el dicho Licenciado Miguel de Espinosa con la que ha hecho la parte del dicho Iuan de Espinosa, no solo no es igual aquella para desluzir a esta, pero ni aun de mucho llega a la hecha por el Licenciado Miguel de Espinosa, y en este caso se deue diferir el juramento al actor que le pide, Fachineus controuers. iuris, lib. 1. cap. 18. Y assi siento que se deue diferir el juramento supletorio al actor que le pide, q̃ es el Licenciado Miguel de Espinosa, por las razones alegadas en dicha cantidad de diez mil ducados, o en aquella que a V. A. pareciere justa. Salua semper, &c.

Don Seuerino de Calahorra.